

ha lugar a lo solicitado, al no resultar acreditado haber efectuado requerimiento alguno a los demandados a ese respecto, recayendo sobre la actora la carga de probar este hecho, por aplicación del artículo 1.214 del Código Civil.

Quinto. En orden al abono de las costas procesales, procede imponer las mismas a la parte demandada, conforme a las razones señaladas en el fundamento de derecho tercero.

FALLO

Que desestimo la demanda instada por los herederos de doña Antonia Fernández Barrena sobre resolución de contrato de arrendamiento sobre el local de negocio sito en la calle Ramón de Carranza número 13 de la localidad de Las Cabezas de San Juan, y reclamación de las rentas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2000, así como diferencias en concepto de rentas de los meses de enero a marzo de 2000, absolviendo a los demandados doña Antonia Bertholet Espejo y don Manuel Rodríguez Montiel de los pedimentos contra ellos formulados, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En la misma fecha, yo el Secretario doy fe de su publicación.

Y para que conste y que sea publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Lebrija a ocho de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 132/2001. (PD. 3624/2003).

NIG: 2906941C20013000159.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 132/2001.

Negociado:

De: Don Francisco Jesús Tomé Sánchez.

Procurador: Sr. Gonzalo de Cotta Henríquez de Luna.

Contra: Doña Bidagni Camejo Hernández.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 132/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Marbella a instancia de Francisco Jesús Tomé Sánchez contra Bidagni Camejo Hernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 329

En la ciudad de Marbella a 25 de septiembre de 2001.

En nombre de S.M. El Rey, doña M.^a José Rivas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de la misma, ha visto los presentes autos de la separación matrimonial núm. 132/01 seguido a instancia de don Francisco Jesús Tomé Sánchez representado por el Procurador

Sr. Gonzalo de Cotta y Henríquez de Luna y dirigida por la Letrada Sra. Gema Navarro frente a doña Bidagni Camejo Hernández.

FALLO

Estimando la demanda de separación interpuesta por la representación de don Francisco Jesús Tomé Sánchez frente a su esposa doña Bidagni Camejo Hernández, debo declarar y declaro la separación de su matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, atribuyendo el uso del domicilio familiar al demandante.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, ante la Excm. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase esta resolución en el Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Bidagni Camejo Hernández, extiendo y firmo la presente en Marbella a veintisiete de junio de dos mil tres. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MORON DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 32/2001.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 32/2001. Negociado: F.

De: Doña Antonia Gómez Gil.

Procuradora: Sra. María José León León.

Letrado: Sr. José Ignacio Rojas Alvarez-Ossorio.

Contra: Don Daniel Gutiérrez Lamas.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 32/2001 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Dos de Morón de la Frontera a instancia de Antonia Gómez Gil contra Daniel Gutiérrez Lamas sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Morón de la Frontera a diecisiete de mayo de dos mil dos. Vistos por mí doña Nuria Alonso Monreal, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 esta ciudad, los autos de separación contenciosa registrados bajo el número 32/2001, seguidos a instancia de doña Antonia Gómez Gil, representada por la Procuradora Sra. León León y asistida del Letrado Sr. Rojas Alvarez Ossorio contra don Daniel Gutiérrez Lamas, declarado en situación legal de rebeldía. Fallo. Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. León León, en nombre y representación de doña Antonia Gómez Gil, contra don Daniel Gutiérrez Lamas, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio formado entre doña Antonia Gómez Gil y don Daniel Gutiérrez Lamas, y debo acordar y acuerdo las medidas definitivas fijadas en

el fundamento de derecho. Segundo. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que en su caso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos la pronuncio, mando y firmo.» Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel Gutiérrez Lamas, extendiendo y firmo la presente en Morón de la Frontera a once de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 220/2002. (PD. 3625/2003).

NIG: 2990141C20021000228.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 220/2002. Negociado: SP.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. Gadella Villalba, Eduardo.

Contra: Don Carlos Pérez Domínguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 220/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Carlos Pérez Domínguez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torremolinos, a veinticinco de julio de dos mil tres.

La Sra. doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torremolinos habiendo visto y oído los autos de Juicio Ordinario núm. 220/02, promovidos por el Procurador don Gadella Villalba, Eduardo en representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Carlos Pérez Domínguez, declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad, dicta la presente resolución en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Gadella Villalba, Eduardo en representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Carlos Pérez Domínguez incomparecido en autos, condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 11.234,49 euros, más intereses fijados conforme al fundamento segundo de esta resolución, así como al abono de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá prepararse en el término de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario doy fe, en Torremolinos, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Pérez Domínguez, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a quince de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio de limpieza del Palacio de Monsalves. (PD. 3653/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio de limpieza del Palacio de Monsalves».

b) Plazo de ejecución: El plazo máximo será de dieciocho meses desde la formalización del contrato, prorrogable por otro período igual.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 180.310 euros.

5. Garantía provisional: 3.606,20 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.

b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955/03.51.63.

e) Telefax: 955/03.52.22.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Los indicados en los Pliegos del contrato.

b) Clasificación: Grupo: U Subgrupo 1 Categoría A.